

**Recurso de Revisión:** 408/2019

**Recurrente:** (...)

**Sujeto Obligado:** PODER  
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
HIDALGO

**Comisionado Ponente:** (...)

- - - -Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 treinta de septiembre de 2019 dos mil diecinueve. - - - - - Vistos para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión Número 408/2019, que hace valer el (...), en contra del Sujeto **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO HIDALGO**, con base en los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

1.- A través del correo electrónico institucional magg@itaih.org.mx hace llegar a la Dirección Jurídica y de Acuerdos en fecha 31 treinta y uno de agosto del año en curso escrito de recurso de revisión que hace valer el (...), anexando acuse de recibo, así como la transcripción que a la letra dice:

### ***“Razón de la interposición***

*“...ESCRITO DE RECURSO DE REVISIÓN*

*México, 31 de agosto de 2019*

#### ***I. Nombre del recurrente***

*(...), representante de la Contraloría Indígena de México.*

#### ***II. Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso***

*Poder Legislativo del Estado de Hidalgo*

#### ***III. Dirección o medio para recibir notificaciones***

*Correo electrónico: (...)*

#### ***IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso***

*Con fecha 13 de agosto de 2019, se envió solicitud de información pública vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, con folio número 00624519. La información solicitada fue la siguiente: Solicito en escaneado las propuestas que presentaron por escrito las organizaciones indígenas, autoridades comunitarias y tradicionales en la Asamblea Regional de Consulta de Pueblos y Comunidades Indígenas, de la sede de Tenango de Doria, el 05 de agosto de 2019.*

#### ***V. La fecha en que se le notifico la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado***

Con fecha 28 de agosto de 2019, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, notificó la disponibilidad de la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde adjunto un archivo en formato pdf, que consiste en el oficio de respuesta.

**RESPUESTA:**

Respecto a su amable pregunta nos permitimos poner a disposición para consulta, el expediente que contiene las propuestas por escrito que se presentaron en la Consulta a las Comunidades y Pueblos Indígenas de Hidalgo 2019, con sede en Tenango de Doria. En las oficinas de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, sita en Carretera México-Pachuca Km. 84.5 Colonia Carlos Roviroza, Pachuca, Hidalgo, con horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas (Torre Legislativa). Lo anterior con fundamento a lo que establece el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Así mismo, adjuntamos link de la página oficial del Congreso del Estado de Hidalgo que lo conducirá a los resultados de la citada consulta y donde podrá verificar las derivaciones de cada una de sus etapas. <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/ini-comunpueblos/resultados.php>

**VI. Razones o motivos de la inconformidad:**

**a).- El sujeto obligado está notificando la puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado, sin haberlo fundado ni motivado debidamente.**

Al sujeto obligado se le solicitó en escaneado las propuestas que presentaron por escrito las organizaciones indígenas, autoridades comunitarias y tradicionales, de manera específica en la sede de Tenango de Doria, sin embargo, el sujeto obligado no dice por que la entrega o reproducción de la información sobrepasa sus capacidades técnicas para cumplir con la solicitud. El sujeto obligado no motiva su respuesta.

Considero que el sujeto obligado puede cumplir satisfactoriamente con la entrega de la información. Por otro lado, los plazos establecidos por la ley de la materia son suficientes para que el sujeto obligado entregue la información en la modalidad y formato solicitado.

**b).- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.**

El sujeto obligado proporciono el link de la página oficial del Congreso del Estado de Hidalgo, donde se puede observar los resultados de la consulta, sin embargo, esto no corresponde a la información solicitada.

**VII. Copia de la respuesta que impugna**

Se anexa acuse de recibo de la solicitud de información y oficio de respuesta del sujeto obligado.

Lo que pido:

1. Que se aplique en todo momento la suplencia de la queja a favor del recurrente o solicitante de la información.
2. Que se le requiera al sujeto obligado para que entregue la información completa, oportuna, confiable, veras y verificable de acuerdo a lo solicitado, en la forma y modalidad que el solicitante señalo en la solicitud de información.

#### **Descripción de la solicitud**

“Solicito en escaneado las propuestas que presentaron por escrito las organizaciones indígenas, autoridades comunitarias y tradicionales, en la Asamblea Regional de Consulta

de Pueblos y Comunidades Indígenas, de la sede de Tenango de Doria, el 05 de agosto de 2019.”

**El Sujeto Obligado Poder Legislativo del Estado de Hidalgo le respondió:**

“CONTRALORÍA INDÍGENA DE MÉXICO

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 41 fracciones I, II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en el presente documento damos respuesta a su solicitud enviada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **00624519 con fecha 13 de agosto de 2019**

**PREGUNTA:**

**Solicito en escaneado las propuestas que presentaron por escrito las organizaciones indígenas, autoridades comunitarias y tradicionales, en la Asamblea Regional de Consulta de Pueblos y Comunidades Indígenas, de la sede de Tenango de Doria, el 05 de agosto de 2019.”.**

**RESPUESTA:**

Respecto a su amable pregunta nos permitimos poner a su disposición para consultar, el expediente que contiene las propuestas por escrito que se presentaron en la Consulta a las Comunidades y Pueblos indígenas de Hidalgo 2019, con sede en Tenango de Doria, En las oficinas de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, sita en Carretera México-Pachuca km. 84.5 colonia Carlos Roviroso, Pachuca Hidalgo, con horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas (Torre legislativa). Lo anterior con fundamento a lo que establece el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Así mismo, adjuntamos link de la página oficial del Congreso del Estado de Hidalgo que lo conducirá a los resultados de la citada consulta y donde podrá verificar las derivaciones de cada una de sus etapas.

<http://www.congreso-hidalgo-gob-mx/ini-comunpueblos/resultados.php...>”

**2.-** Con fecha 2 dos de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, se registra el Recurso de Revisión en el Libro de Gobierno con el número 408/2019, y se turna el expediente a la Comisionada Ponente (...) para que proceda al análisis y decrete su admisión o desechamiento.

**3.-** El 4 cuatro de septiembre del 2019 dos mil diecinueve mediante acuerdo se admitió el recurso, ordenándose integrar expediente y se ordenó poner a disposición de las partes el mismo para que en el término legal de 7 días hicieran manifestaciones y ofreciera pruebas o alegatos.

**4.-** Mediante correo electrónico, el Sujeto obligado con fecha 12 doce de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, remite a este Instituto sus manifestaciones, mediante oficio adjunto que refiere:

(...)COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y  
PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO  
**PRESENTE**

**ATN. (...)**  
COMISIONADA PONENTE DEL ITAIH  
**PRESENTE.-**

Con relación al recurso de revisión interpuesto ante ese Órgano Garante por el C(...), a través de correo electrónico, con fecha 04 de septiembre de 2019, registrado bajo el número **408/2019** y con la finalidad de atender específicamente la respuesta a la solicitud de **Folio: N° 00624519** mediante oficio de fecha 28 de agosto del mismo año, enviada vía Plataforma Nacional de Transparencia. Hacemos de manifestó lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo como sujeto obligado siempre se ha preocupado por atender el ejercicio transparente y el cumplimiento a sus obligaciones informando y publicando con estricto apego al tiempo y a la forma toda la información, respecto al ejercicio de sus funciones, competencias y facultades, atendiendo el derecho que toda la ciudadanía tiene el acceso de la información; lo anterior de conformidad a lo que estipulan los artículos 24, 25 en sus fracciones V, IX y XI; 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Con fundamento en los artículos 147 fracción IV y 169; de la Ley citada anteriormente y en atención a la petición presentada y para dar cumplimiento al acuerdo emitido por ese Órgano Garante en donde manifiesta el usuario: 1. Que se aplique en todo momento la suplencia de la queja a favor del recurrente o solicitante de la información. 2. Que se le requiera al sujeto obligado para que se entregue la información completa, oportuna, confiable, veras y verificable de acuerdo a lo solicitado, en la forma y modalidad que el solicitante señaló en la solicitud de información. (sic)

En relación al recurso interpuesto motivo de este escrito, respetuosamente nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamente en el artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo y que a la Letra dice: "Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, **sujeta a un claro régimen de excepciones** que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias, le reiteramos lo siguiente.

Invocando lo estipulado por el artículo 125 de la ya citada Ley y que de manera excepcional se pone a disposición del recurrente a consulta la información solicitada, toda vez que las capacidades técnicas que referimos en nuestra respuesta: Refiriéndonos a los recursos, específicamente de personal y tiempo, no son bastos para cumplir con el requerimiento en los tiempos establecidos por la norma. Ya que dicha información, se encuentra en compendios con expedientes organizados por cada una de las siete (7) regiones sedes de la Consulta Indígena 2019, resultando 14 carpetas con más de 300 a 500 fojas útiles cada una. Por lo que su escaneo resulta imposible bajo las limitantes citadas de tiempo y personal, aunado a que las obligaciones diarias son también una limitante más para realizar de forma adicional de trabajo que implica el cumplimiento estricto a lo solicitado.

A lo anterior nos permitimos manifestarle también, que la Presidencia de la Junta de Gobierno del Poder Legislativo es el área que resguarda la información anteriormente citada y que está conformada para el desarrollo de actividades de índole administrativo: por el presidente, Secretario Particular y dos asistentes, para cumplir con algunas de las obligaciones que emanan de sus facultades descritas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Artículo: 99, 100, 101 y 102. Cabe señalar que la Junta de Gobierno, además, es el Órgano Colegiado mediante el cual recae la conducción de los trabajos Legislativos.

**Poner a consulta** del usuario la información solicitada, **refiere en todo momento la disposición de privilegiar, ante todo el acceso a la información** sin que la modalidad implique limitación alguna a ese derecho. De conformidad al artículo 131 de la Ley citada con anterioridad.

En tal sentido ratificamos por este conducto la disposición de la documental solicitada para su consulta bajo los argumentos anteriormente expuestos, en las oficinas de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; sita en Carretera México Pachuca S/N; km. 84.5 Colonia Carlos Rovirosa, Pachuca de Soto Hgo, en un horario de 9:00 hrs. A 15:00 hrs. De lunes a viernes (Torre Legislativa).

Por último, en relación al link que se proporcionó para que se analizara de forma virtual los resultados de la Consulta Indígena 2019 en cada una de su etapas, fue con la única **finalidad de que de forma general**, se pudiese consultar acerca de las propuestas que se presentaron en dicho proceso de las Organizaciones Indígenas, de los miembros de los Pueblos y Comunidades del Estado de Hidalgo, de los Partidos Políticos, Instituto Estatal Electoral y en general del conjunto de propuestas, opiniones y sugerencias que se recibieron por parte de los asistentes de las mesas de discusión, instaladas en las asambleas Regionales y que se encuentren citadas en las actas finales de cada sede, así como la interpretación genérica de los 85 buzones distribuidos e instalados en cada uno de los municipios que integran el territorio del Estado de Hidalgo y el Congreso del Estado, se abstrajeron alrededor de medio millar de papeletas con propuestas, sugerencias o adherencias, las cuales se conjuntaron en 13 temáticas descritas en el apartado de Resultados de la Consulta Indígena 2019; por tales razones, se consideró importante destacar lo contenido en la página oficial de este Congreso del Estado, **resaltando la información que es a fin a la requerida en su solicitud.**

Me reitero a sus órdenes, no sin antes poner de manifiesto el compromiso permanente en el ejercicio transparente del actuar de este Poder Legislativo, mediante la certeza del acceso a la información.

**5.-** Por acuerdo de fecha 13 trece de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve con las manifestaciones del Sujeto Obligado descritas en el punto número 4 se le dio vista al recurrente (...) mediante el escrito de fecha 20 veinte de septiembre del año en curso manifestó lo siguiente:

“ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DEL RECURRENTE

RECURSO DE REVISIÓN No. 408/2019.

(...)

COMISIONADA PONENTE DEL ITAIH.

P R E S E N T E.

De conformidad con el **Acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2019**, del Recurso de Revisión Número **408/2019** manifiesto lo siguiente:

*Es evidente que el sujeto obligado está notificando la puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado.*

*El sujeto obligado no precisa con exactitud cuántas hojas o fojas se integran los escritos de propuestas que presentaron las organizaciones indígenas exclusivamente en la sede de Tenango de Doria, sino que habla de un compendio organizado por las 7 regiones y que en total resultan entre 300 a 500 hojas útiles.*

*Considero que la cantidad de fojas que integran los escritos de propuestas de las organizaciones indígenas que se entregaron en la sede de Tenango de Doria, no son 500 hojas como lo señala el sujeto obligado. Consideramos que deben ser menos, es por ello que ratifico mi posición en el sentido de que el sujeto obligado puede cumplir satisfactoriamente con la entrega de la información. Los plazos establecidos por la ley de la materia son suficientes para que el sujeto obligado entregue la información en la modalidad y formato solicitado.*

**Por lo anterior, pido:**

1. Se me tenga por presentado el presente escrito en tiempo y forma.
2. Que de conformidad con el artículo 147 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se proceda a **decretar el cierre de instrucción**. Así mismo, se continúe la substanciación del presente recurso de revisión hasta su resolución.
3. Que se aplique en todo momento la suplencia de la queja a favor del recurrente o solicitante de la información.
4. Que se le requiera al sujeto obligado para que entregue la información que le fue solicitada, de manera completa, oportuna, accesible, confiable, veras y verificable, de acuerdo a lo solicitado, en la forma y modalidad que el solicitante señaló en la solicitud de información.

**A t e n t a m e n t e**

(...)

**Representante de la Contraloría Indígena de México”**

Por acuerdo de fecha 20 veinte de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, se procedió a decretar el CIERRE DE INSTRUCCIÓN y así mismo se ordenó emitir la resolución que hoy se dicta en atención a los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión motivo del presente expediente número **408/2019**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 2, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 28, 29, 30, 36 fracción II, 140, 143, 145, 146, 147 y relativos de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en el recurso de revisión, la solicitud de información, la contestación que el Sujeto Obligado entrega al recurrente, dentro del procedimiento, es de establecerse que se trata de Información Pública, por el principio de máxima publicidad que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a la letra dice:

**“Artículo 9. El Instituto como Organismo garante del derecho de acceso a la información en el Estado de Hidalgo, deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:**

**VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias;”**

**TERCERO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos vertidos por las partes, esta Ponencia procede al estudio oficioso de las constancias de autos, tomando en consideración que el acto que se recurre es: ... VI.

*Razones o motivos de la inconformidad:*

*a).- El sujeto obligado está notificando la puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado, sin haberlo fundado ni motivado debidamente.*

*Al sujeto obligado se le solicitó en escaneado las propuestas que presentaron por escrito las organizaciones indígenas, autoridades comunitarias y tradicionales, de manera específica en la sede de Tenango de Doria, sin embargo, el sujeto obligado no dice por que la entrega o reproducción de la información sobrepasa sus capacidades técnicas para cumplir con la solicitud. El sujeto obligado no motiva su respuesta.*

*Considero que el sujeto obligado puede cumplir satisfactoriamente con la entrega de la información. Por otro lado, los plazos establecidos por la ley de la materia son suficientes para que el sujeto obligado entregue la información en la modalidad y formato solicitado.*

*b).- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.*

*El sujeto obligado proporcionó el link de la página oficial del Congreso del Estado de Hidalgo, donde se puede observar los resultados de la consulta, sin embargo, esto no corresponde a la información solicitada....*

Se tiene en constancias que el Sujeto Obligado Poder Legislativo del Estado de Hidalgo dio respuesta a la solicitud el 28 de agosto del 2019, así como sus manifestaciones que mando a esta ponencia como al recurrente en fecha 12 doce de septiembre del año en curso la cual se encuentra en autos de fojas 11 a foja 13.

Puede advertirse que la Unidad de Transparencia dio contestación a la solicitud de acceso a la información, cumpliendo con sus funciones en apego a lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que en sus fracciones II y IV establece:

**“Artículo 41. Los sujetos obligados designarán al Titular de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:**

**I. ...**

**II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;**

**III....**

**IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable...**

**CUARTO.** – Una vez que han sido valoradas las constancias de autos consistentes en la solicitud de información de fecha 13 trece de agosto del año en curso y la respuesta otorgada por el sujeto obligado en fecha 28 veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, así como de la documentación proporcionada por el Sujeto Obligado Poder Legislativo del Estado de Hidalgo y sus manifestaciones entregadas a esta ponencia como al recurrente, se considera que si bien es cierto el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud, el recurrente manifiesta:

*“Al sujeto obligado se le solicito en escaneado las propuestas que presentaron por escrito las organizaciones indígenas, autoridades comunitarias y tradicionales, de manera específica en la sede de Tenango de Doria, sin embargo, el sujeto obligado no dice por que la entrega o reproducción de la información sobrepasa sus capacidades técnicas para cumplir con la solicitud. El sujeto obligado no motiva su respuesta.*

*Considero que el sujeto obligado puede cumplir satisfactoriamente con la entrega de la información. Por otro lado, los plazos establecidos por la ley de la materia son suficientes para que el sujeto obligado entregue la información en la modalidad y formato solicitado.”.*

La información solicitada por el recurrente fue:

*...“Solicito en escaneado las propuestas que presentaron por escrito las organizaciones indígenas, autoridades comunitarias y tradicionales, en la Asamblea Regional de Consulta de Pueblos y Comunidades Indígenas, de la sede de Tenango de Doria, el 05 de agosto de 2019.”*

De lo cual le contestaron:

*“...nos permitimos poner a su disposición para consultar, el expediente que contiene las propuestas por escrito que se presentaron en la Consulta a las Comunidades y Pueblos indígenas de Hidalgo 2019, con sede en Tenango de Doria, En las oficinas de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, sita en Carretera México-Pachuca km. 84.5 colonia Carlos Roviroso, Pachuca Hidalgo, con horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas (Torre legislativa). Lo anterior con fundamento a lo que establece el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Así mismo, adjuntamos link de la página oficial del Congreso del Estado de Hidalgo que lo conducirá a los resultados de la citada consulta y donde podrá verificar las derivaciones de cada una de sus etapas.*

*<http://www.congreso-hidalgo-gob-mx/ini-comunpueblos/resultados.php...>”*

Y en sus manifestaciones el Sujeto Obligado refirió:

*...“Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias, le reiteramos lo siguiente.*

*Invocando lo estipulado por el artículo 125 de la ya citada Ley y que de manera excepcional se pone a disposición del recurrente a consulta la información solicitada, toda vez que las capacidades técnicas que referimos en nuestra respuesta: Refiriéndonos a los recursos, específicamente de personal y tiempo, no son bastos para cumplir con el requerimiento en los tiempos establecidos por la norma. Ya que dicha información, se encuentra en compendios con expedientes organizados por cada una de las siete (7) regiones sedes de la Consulta Indígena 2019, resultando 14 carpetas con más de 300 a 500 fojas útiles cada una. Por lo que su escaneo resulta imposible bajo las limitantes citadas de tiempo y personal, aunado a que las obligaciones diarias son también una limitante más para realizar de forma adicional de trabajo que implica el cumplimiento estricto a lo solicitado.*

A lo que la solicitante manifiesta en fecha veinte de septiembre del año en curso:

*... El sujeto obligado no precisa con exactitud cuántas hojas o fojas se integran los escritos de propuestas que presentaron las organizaciones indígenas exclusivamente en la sede de Tenango de Doria, sino que habla de un compendio organizado por las 7 regiones y que en total resultan entre 300 a 500 hojas útiles.*

*Considero que la cantidad de fojas que integran los escritos de propuestas de las organizaciones indígenas que se entregaron en la sede de Tenango de Doria, no son 500 hojas como lo señala el sujeto obligado. Consideramos que deben ser menos, es por ello que ratifico mi posición en el sentido de que el sujeto obligado puede cumplir satisfactoriamente con la entrega de la información. Los plazos establecidos por la ley de la materia son suficientes para que el sujeto obligado entregue la información en la modalidad y formato solicitado.*

De la información solicitada, se desprende que esta es información pública de acuerdo con los artículos 12 y 13 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que a la letra nos dicen:

**Artículo 12.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias.

**Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, así como las demás normas aplicables.

El Sujeto Obligado Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, no niega a la recurrente el acceso de la información solicitada; si no que la pone a su disposición en las instalaciones de las oficinas de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo donde se encuentra resguardada la información solicitada todo esto en apego a lo que establece el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que establece:

**Artículo 125.** De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos, cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El citado artículo establece que el solicitante podrá acudir a las instalaciones del Sujeto Obligado a realizar la consulta directa de la información solicitada, todo esto cuando a la dependencia o entidad deba hacer un análisis, estudio o procesamiento de datos para cuya realización no tenga las suficientes capacidades técnicas de cumplir en tiempo. De igual manera el sujeto obligado deberá fundar y motivar la o las razones por las cuales no le es posible otorgar el acceso a la información de otra forma tal y como lo manifestó es Sujeto Obligado Poder Legislativo del Estado de Hidalgo: *“...En relación al recurso interpuesto motivo de este escrito, respetuosamente nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo y que a la Letra*

dice: “Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, **sujeta a un claro régimen de excepciones** que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias, le reiteramos lo siguiente.

*Invocando lo estipulado por el artículo 125 de la ya citada Ley y que de manera excepcional se pone a disposición del recurrente a consulta la información solicitada, toda vez que las capacidades técnicas que referimos en nuestra respuesta: Refiriéndonos a los recursos, específicamente de personal y tiempo, no son bastos para cumplir con el requerimiento en los tiempos establecidos por la norma. Ya que dicha información, se encuentra en compendios con expedientes organizados por cada una de las siete (7) regiones sedes de la Consulta Indígena 2019, resultando 14 carpetas con más de 300 a 500 fojas útiles cada una. Por lo que su escaneo resulta imposible bajo las limitantes citadas de tiempo y personal, aunado a que las obligaciones diarias son también una limitante más para realizar de forma adicional de trabajo que implica el cumplimiento estricto a lo solicitado...”*

A lo que el recurrente sigue estando inconforme con dicha respuesta ya que manifiesta:

*“Es evidente que el sujeto obligado está notificando la puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado.*

*El sujeto obligado no precisa con exactitud cuántas hojas o fojas se integran los escritos de propuestas que presentaron las organizaciones indígenas exclusivamente en la sede de Tenango de Doria, sino que habla de un compendio organizado por las 7 regiones y que en total resultan entre 300 a 500 hojas útiles.*

*Considero que la cantidad de fojas que integran los escritos de propuestas de las organizaciones indígenas que se entregaron en la sede de Tenango de Doria, no son 500 hojas como lo señala el sujeto obligado. Consideramos que deben ser menos, es por ello que ratifico mi posición en el sentido de que el sujeto obligado puede cumplir satisfactoriamente con la entrega de la información.”*

Por lo que esta ponencia, determina dejar abierta la respuesta inicial del Sujeto Obligado que es **poner a disposición para consulta el expediente que contiene las propuestas solicitadas** sobre la información solicitada consistente en:

*...“Solicito en escaneado las propuestas que presentaron por escrito las organizaciones indígenas, autoridades comunitarias y tradicionales, en la Asamblea Regional de Consulta de Pueblos y Comunidades Indígenas, de la sede de Tenango de Doria, el 05 de agosto de 2019.”*

La cual se informó desde la respuesta inicial de la solicitud en fecha 28 veintiocho de agosto del año en curso, todo esto para privilegiar el Derecho de Acceso a la Información del recurrente en cuanto a la modalidad en la cual pide la información solicitada **...escaneado...**

Por lo que se requiere al **Sujeto Obligado Poder Legislativo del Estado de Hidalgo proporcione al recurrente la información antes mencionada, con la**

**recomendación de tener especial cuidado en el tratamiento de los datos personales; precisando, de manera exacta el número de hojas que integran el expediente de la Asamblea Regional de Consulta de Pueblos y Comunidades Indígenas, de la sede de Tenango de Doria, para que a su vez el recurrente realice el pago correspondiente de manera previa, a la entrega de la información escaneada, en términos del artículo 139 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.**

## *CAPÍTULO II*

### *DE LAS CUOTAS DE ACCESO*

*Artículo 139. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso; y*
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.*

*Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Estatal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.*

*Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Estatal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha Ley.*

*La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.*

*La Unidad de Transparencia, podrá exceptuar el pago de reproducción y envío, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.*

***En apego al artículo 5 de la Ley Estatal de Derechos el cual nos establece:***

*ARTÍCULO 5. Tratándose de los servicios de fotocopiado, así como de expedición de copias certificadas, de planos y de documentos digitalizados en medios de almacenamiento, en todas las áreas y organismos de la administración pública, tanto centralizada como descentralizada, y siempre que no se establezcan otras tarifas específicas en la presente Ley, o en los acuerdos tarifarios a que se refiere el artículo 47 de la presente Ley, se pagarán los siguientes derechos:*

- I.- Copia simple, por cada foja .....0.013 u.m.a.'s;*
- II.- Copia certificadas, tratándose de resoluciones o documentos consistentes en una sola foja, o bien, cuando se trate de expedientes y otros documentos consistentes en más de una foja, por la primera foja y hasta 5 fojas:.....1.3 u.m.a.'s;*
- III.- Copia certificada de documentos o resoluciones que consten de más de 5 fojas, además de la cantidad a que se refiere la fracción II inmediata anterior, se pagará por cada foja adicional: .....0.26 u.m.a.'s;*

IV.- Impresión o copia simple de planos 90 x 60, por plano.....0.78 u.m.a.'s;

V.- Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60, por plano.....1.56 u.m.a.'s;

VI.- Cuando la Dependencia o Entidad se encuentre en condiciones de otorgar los documentos solicitados en versiones digitales, el Estado percibirá lo siguiente:

- a) **Por cada foja digitalizada.....0.013 u.m.a.'s;**
- b) Por cada plano digitalizado.....0.013 u.m.a.'s;
- c) Por cada archivo informático.....0.013 u.m.a.'s; y
- d) Por cada disco óptico que se utilice para entregar los documentos a que se refieren las fracciones I a III inmediatas anteriores.....0.19 u.m.a.'s.

Los titulares de los trámites y servicios, así como los responsables del resguardo de información electrónica en las dependencias y entidades de la administración pública podrán recibir medios o dispositivos de almacenamiento de los ciudadanos con el objeto de entregar la información a que se refieren las fracciones I a IV inmediatas anteriores, siempre que las áreas responsables de los sistemas informáticos de la dependencia o entidad de que se trate revisen el medio de almacenamiento de que se trate, otorguen su visto bueno y se cuente con autorización por escrito del Titular de la Dependencia o Entidad de que se trate.

Asimismo, tratándose de archivos con dimensiones inferiores a los 10 megabytes, el ciudadano podrá solicitar el envío de la información a la cuenta de correo electrónico que para tales efectos proporcione en el formato o escrito de solicitud respectivo.

Por lo que se le informa al Recurrente, que previamente cubrirá los costos de la información escaneada solicitada, y posteriormente la recibirá por lo que, la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, proporcionará los datos bancarios para tal efecto.

Con el objeto de obtener un equilibrio entre transparencia y el derecho de acceso a la información, considerando que, la información que solicita el recurrente pudiera implicar la entrega de más de veinte hojas, y en el entendido de que el solicitante no sufre lesión en su derecho de acceso a la información ya que el pago de derechos es un ordenamiento legal y no una imposición del Sujeto Obligado, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO** deberá establecer, en caso de ser aplicable, en términos de los artículos 132 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo el monto a cubrir por la parte recurrente; y entregar en la modalidad requerida, previo pago de derechos, y con la recomendación de tener

especial cuidado en el tratamiento de los datos personales, la información que solicita consistente en:

“... Solicito en escaneado las propuestas que presentaron por escrito las organizaciones indígenas, autoridades comunitarias y tradicionales, en la Asamblea Regional de Consulta de Pueblos y Comunidades Indígenas, de la sede de Tenango de Doria, el 05 de agosto de 2019...”

A efecto de no confundir los supuestos que establece la ley, es pertinente dejar claro que atendiendo a los principios previstos en la ley en materia de transparencia y acceso a la información, es importante puntualizar que el principio de gratuidad al derecho de acceso información difiere del pago de derechos que se genera por la modalidad de reproducción y entrega solicitada (fracción VI del artículo 5 de la Ley Estatal de Derechos), como lo señalan los artículos 18 y 125 de la Ley de la materia, que a la letra dicen:

Artículo 18. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada”.

Artículo 125. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos, cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

Con la intención de evitar interpretaciones o usos distintos al de origen, y considerando que siempre debe protegerse la integridad de los documentos originales, es pertinente dejar claro que, este Órgano Garante considera que la entrega de la documentación solicitada debe realizarse de manera íntegra únicamente en lo correspondiente a la sede Tenango de Doria, tal y como lo solicita el recurrente.

Por lo que, es procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**, requiriéndosele, a efecto de que, en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente, entregue la información que le fue solicitada, y hecho que sea, dentro del mismo plazo, informe a este Órgano Garante sobre su cumplimiento, bajo la premisa de que el derecho de acceso a la información considera la intención de ser una prerrogativa de fácil y de expedito ejercicio que sirva de herramienta a los ciudadanos para exigir transparencia y rendición de cuentas.

Por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 52, 56, 60, 145, 146, 147, 148, 168 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **Poder Legislativo del Estado de Hidalgo**, con base en el considerando **CUARTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** En consecuencia, del punto que antecede, se requiere al Sujeto Obligado **Poder Legislativo del Estado de Hidalgo**, para que, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, proporcione la información solicitada al Recurrente (...)

**TERCERO.** Una vez que sea entregada la información, con fundamento en los artículos 165, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, informe a este Instituto dicho cumplimiento dentro de los tres días siguientes a partir de que sea cumplimentada y hecho que sea, archívese el presente expediente como asunto concluido.

**CUARTO.** Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los COMISIONADOS INTEGRANTES: Comisionado Presidente Contador Público Certificado Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Licenciada Mireya González Corona, Comisionada Licenciada en Contabilidad Xochitl Vera Pérez, Comisionado Licenciado Gerardo Islas Villegas y Comisionado Licenciado Martín Islas Fuentes; siendo la ponente la tercera de los mencionados, en sesión extraordinaria de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.